

INFORME SECRETARIAL: Memorial allegado por la apoderada de la parte demandante al correo electrónico del juzgado, solicitando el decreto de medida cautelar. Al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, noviembre 30 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

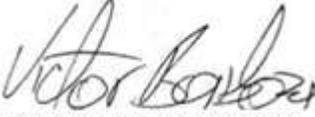
DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que se encuentra ubicados en la CARRERA 24 No. 34-48 Apto 13-01 Edificio Multifamiliar Malibú en Bucaramanga, de propiedad de la demandada MARIA FERNANDA CABRERA BLANCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1'095.933.537, tales como: Comedor, sala, mesas, aires acondicionados, ventiladores, aparatos para procesar alimentos, aspiradora, brilladora, compactador de basura, equipo de sonido, filmadoras, grabadoras, grabador reproductor de videos, juegos electrónicos para televisión, lavadora de ropa, secadora de ropa, lavaplatos eléctricos, lavatapetes, maquina calculadora, máquina de coser, máquina de escribir, maquina tejedora, microcomputador personal, nevera, planchas para ropa, computadores portátil y de mesa, proyectores, radios, teléfonos, televisores con sus respectivos accesorios, triturador de desperdicios, cuadros, alfombras, artículos deportivos, básculas, cortinas con sus respectivos cortineros, persianas, cristalería, gabinetes para baño, gabinetes cocina, gabinetes baños, herramientas para el hogar, instrumentos musicales, juegos de salón (ajedrez, otros), lámparas, porcelanas, cerámicas y demás adornos, vajillas, bicicletas con ruedas y estáticas, limitándose la medida en (\$63'827.196=) y demás enseres.

No obstante lo anterior, adviértase al comisionado sobre la inembargabilidad establecida en el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso, la cual debe ser tenida en cuenta al momento en que se lleva a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes señalados anteriormente.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA – SANTANDER**, con las facultades establecidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluyendo la de subcomisionar. Asimismo se designa en calidad de secuestre a **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, en la Calle 36 N° 15 – 32 Oficina 1304 Edificio Colseguros de Bucaramanga (S), o la Carrera 4 N° 7N – 58 Casa D- 19 Villa Sofía de Piedecuesta (S), Tel.: 6540729, Celular: 316-8648429, email: luzmiafanador@hotmail.com, y al que

se fijan como honorarios la suma de \$150.000.00. Líbrese el Despacho Comisorio a que haya lugar.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 30 de noviembre de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 1 diciembre de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

MXDO

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ca65c9053ec2135b7985dbd26fd2a89386dc01a5069a4ee5e145658e0311dcb
Documento generado en 30/11/2020 09:58:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**